

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.4/00002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a once de marzo del año dos mil veinticinco

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0070RN2024 de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] en el terreno forestal de la Pequeña Propiedad El Cerrito, ubicado en el Rancho Atotonilco, del municipio Valparaiso, Zac.

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0070/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección no. RN0070/2024, se desprende que [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de impacto ambiental, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Titulares de los Órganos de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.4/00002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-IA/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

II.- Que en el acta de inspección No. RN0070/2024 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección tuvo como objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas ordenadas por esta Oficina de Representación mediante la resolución administrativa 008/RN-IA/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023 notificada el 28 de septiembre de 2023 emitida dentro del expediente administrativo número PFFA/38.3/2C.27.5/0012-23.

MEDIDAS CORRECTIVAS

1. Someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y actividades no iniciadas. **PLAZO 10 DIAS HABILES.**

La persona con quien se entiende la visita señala que no fue de su interés someterse al procedimiento de autorización de evaluación del impacto ambiental, principalmente porque optaron por realizar la restitución del sitio con especies nativas del lugar, a decir del visitado desde el mes de julio de 2023 el terreno se dejó en descanso con la finalidad de iniciar con las actividades de restauración del sitio afectado.

2.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 70 DIAS HABILES.**

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que, al momento de presentar su solicitud manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, se deberá indicar:

- Las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubieren sido sancionadas en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- Así como la ejecución de las medidas compensación y restauración impuestas como medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

Respecto a lo anterior, la persona con quien se entiende la diligencia señala que no se presentó la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debido a que se optó por dejar el terreno en descanso y realizar la restauración del sitio mediante la reforestación con plantas nativas del lugar.

3.- En caso de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de realizar la medida correctiva consistente en **compensar el daño ambiental causado**, mediante la presentación ante esta Oficina de un programa de reforestación con especies nativas de la región, debiendo garantizar su supervivencia, dicho programa deberá contener la calendarización de actividades a realizar, debiendo proponer previamente el lugar en el cual realizará dicha reforestación a fin de que sea aprobado por esta Oficina de Representación. (**PLAZO 60 DIAS HABILES**) contados a partir del vencimiento del plazo de la medida señalada en el numeral 2.

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia no se presentó ante la PROFEPA el programa de compensación en formato libre, que incluyera actividades calendarizadas de reforestación especificando el lugar

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPPA/38.1735.4700002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-IA/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizarían en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada y las medidas que se llevarán a cabo para garantizar su supervivencia, debido principalmente a que optaron por la restauración del sitio afectado para lo cual el terreno fue dejado en descanso desde el mes de julio del año 2023 y posteriormente se realizó la reforestación con plantas nativas del lugar, para lo cual se utilizaron 60 plantas de Huizache (*Acacia farnesiana*) y 70 plantas de Mezquite (*Prosopis sp*), lo cual fue corroborado por el inspector actuante durante la presente diligencia.

4 Se percibe al [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo la **restauración del sitio afectado**, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido realizado por los terrenos del predio fue posible observar que el predio se encuentra circulado por alambre de púas de 4 hilos con la finalidad de evitar con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor, aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio, se pudo observar también la plantación de 70 plantas de Mezquite (*Prosopis sp*) y de 60 plantas de Huizache (*Acacia sp*) ambas especies con alturas promedio de 45 cm., en una superficie total de 2,292.5 metros cuadrados, lo que corresponde a 0.2292 has., que fue la superficie contabilizada con actividades de cambio de uso de suelo y que motivó la sanción propuesta por la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La reforestación presenta una sobrevivencia de 95%, toda la planta observada presenta buen vigor. (Se insertan fotografías al acta de inspección).

5. En caso de **no obtener la autorización** en materia de impacto ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá restaurar los sitios a como se encontraban en su estado original. **PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento de la medida señalada en el numeral 2).

Durante el recorrido realizado por los terrenos del predio fue posible observar que el predio se encuentra circulado por alambre de púas de 4 hilos con la finalidad de evitar con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor, aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio, se pudo observar también la plantación de 70 plantas de Mezquite (*Prosopis sp*) y de 60 plantas de Huizache (*Acacia sp*) ambas especies con alturas promedio de 45 cm., en una superficie total de 2,292.5 metros cuadrados, lo que corresponde a 0.2292 has., que fue la superficie contabilizada con actividades de cambio de uso de suelo y que motivó la sanción propuesta por la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La reforestación presenta una sobrevivencia de 95%, toda la planta observada presenta buen vigor. A decir de la persona con quien se entiende la diligencia fue realizada del día 10 al 13 de noviembre del año 2023.

De acuerdo a lo señalado en la opinión técnica de fecha 5 de marzo de 2025 elaborada por la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental con las propuestas implementadas en el predio El [REDACTED]

oeste, donde se realizó el derribo de vegetación forestal tipo matorral desértico microfilo, entre las cuales se encontraban plantas de gatuño (*Mimosa sp*), Huizache (*Acacia sp*) y algunos mezquites (*Prosopis sp*), propuestas consistentes en la restauración activa, la cual tiene como principal objetivo mejorar y acelerar los procesos de regeneración natural en el áreas afectada y restaurar la funcionalidad del ecosistema y sus servicios y en la restauración pasiva consistente en la recuperación por si sola del ecosistema cuando no existen tensionantes o se eliminan las barreras que impiden la

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TREINTA Y
DOS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.4/00002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-IA/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

regeneración de un proceso conocido como restauración pasiva o sucesión natural, se ha restaurado en su totalidad el predio denominado [REDACTED] Zacatecas.

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0070/2024 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, así como tomando en consideración la opinión técnica elaborada por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de fecha 05 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

CONCLUSIONES:

De los hechos asentados en la citada acta, los cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, toda vez que el [REDACTED] no se sometió al procedimiento para la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental sin embargo opto por la restitución del sitio afectado, dejando en descanso el terreno y reforestando con especies nativas del lugar consistentes en 70 plantas de Mezquite (*Prosopis* sp) y de 60 plantas de Huizache (*Acacia* sp) en una superficie total de 2,292.5 metros cuadrados (0.2292 has.), que al momento de la visita de inspección, presentan una supervivencia del 95%, que en consecuencia, y toda vez que con las acciones llevadas a cabo se restauró en su totalidad el predio denominado [REDACTED] el cual fue afectado por actividades de cambio de uso de suelo de terreno forestal, se tienen por cumplidas las medidas señaladas en la resolución administrativa número 008/RN-IA/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023 notificada el 28 de septiembre de 2023 emitida dentro del expediente administrativo número PFFA/38.3/2C.27.5/0012-23, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra., en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0070RN2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, así como el acta de inspección no. RN0070/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.4/00002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la Bióloga Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



B'LABF/L'SMGV/L'ABE